



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE JERICÓ-ANTIOQUIA
Veintiséis (26) de octubre de dos mil veinte (2020)

Auto de Interlocutorio	196 de 2020
Radicado	05 368 31 84 001 2020 000039 00
Proceso	ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS
Demandante (s)	CELIA LUZ CARMONA ECHEVERRI Y FABIO ALBERTO ECHEVERRI SUÁREZ
Demandados	INÉS AMELIA, MARÍA GRACIELA, LUZ MARINA Y LUÍS ANÍBAL ECHEVERRI PÉREZ
Asunto	RECHAZAR DEMANDA

Al estudiar la presente demanda de ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS, promovida por los señores CELIA LUZ CARMONA ECHEVERRI y FABIO ALBERTO ECHEVERRI SUÁREZ, a través de abogado, en contra de los señores INÉS AMELIA, MARIA GRACIELA, LUZ MARINA y LUÍS ANÍBAL ECHEVERRI PÉREZ, se encontraron unas anomalías que dieron lugar a su inadmisión.

Ahora bien, dentro del término establecido la parte interesada presentó escrito enviado al correo institucional del despacho, en el cual se evidencia que no se cumplió a cabalidad con los requisitos exigidos mediante auto de fecha 6 de octubre de 2020, puesto que no se logró demostrar fehacientemente la familiaridad entre los demandantes y demandados, así como tampoco se demostró con prueba, siquiera sumaria, la relación de confianza entre estos, ni se demostró de forma clara la imposibilidad absoluta de los demandados de manifestar su voluntad, toda vez que existe inconsistencia entre las historias clínicas allegadas en la demanda inicial, en las que se indica en la mayoría de ellas, que los demandados no son personas con discapacidad, y el certificado médico que lo manifiesta, por lo que no procede la demanda que se impetró.

CONSIDERACIONES

De conformidad con el inciso 4º del Art. 90 del C.G.P, si no se subsanan los defectos dentro del término indicado habrá lugar al rechazo de la demanda.

Por lo expuesto anteriormente, el juzgado,

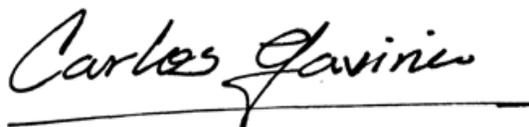
RESUELVE

1. RECHAZAR la presente demanda de ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS promovida por los señores CELIA LUZ CARMONA ECHEVERRI Y FABIO

ALBERTO ECHEVERRI SUÁREZ, en contra de los señores INÉS AMELIA, MARIA GRACIELA, LUZ MARINA Y LUÍS ANÍBAL ECHEVERRI PÉREZ.

2. Ordenar devolver los anexos sin necesidad de desglose.
3. En firme este proveído, procédase al archivo de las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

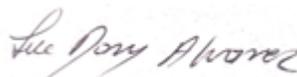


CARLOS ARTURO GAVIRIA FLOREZ
Juez

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE
JERICÓ



CERTIFICO. Que el auto anterior fue notificado en ESTADO No. 57 fijado hoy 28 de OCTUBRE de 2020 en la página web de la Rama Judicial a las 8:00 a.m.



La secretaria.-